

General Roca, 18 de agosto de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: **NAFFA VICTORIA YASMIN EN AUTOS: SAAVEDRA SARA INÉS C/ SAN FORMERIO S.R.L. S/ ORDINARIO (L) C/ SAN FORMERIO S.R.L. S/ EJECUCION DE HONORARIOS (Expte. N° RO-00505-L-2024)**, venidos al acuerdo a efectos de regular honorarios por la etapa de ejecución de sentencia a la Dra. NAFFA VICTORIA YASMIN por derecho propio.-

Dado que la estricta aplicación de la fórmula del art. 41 de la Ley 2212, en su mejor opción, llevaría a fijarlos en una suma irrisoria, corresponde establecerlos con arreglo a la doctrina legal fijada por el Superior Tribunal de Justicia en los autos *"Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro c/ Idoeta, Oscar Enrique s/Ejecución Fiscal s/Casación"* (Expte.N° D-4CI-5528-CR2017, Sentencia N° 52 del 27/06/19 y Acordada N° 9/84 STJ y por Doctrina - Dres. Iglesias Daniel Y Rezzo Maria Amalia En Autos: "GARCIA Norberto Antonio C/ Horizonte Compañía Argentina De Seguros Generales S.A. S/ Accidente De Trabajo (L) S/ Incidente - Queja - Sentencia N° 73 del 18/03/2024, en el sentido de que en los procesos de ejecución debe respetarse el mínimo de 5 jus que establece el art. 9 con más el 40% conforme art 10 de la ley, ambos de la Ley 2212 .-

Se deja constancia que los honorarios de la profesional interviniente se han regulado teniendo en cuenta la importancia y utilidad de los trabajos presentados.-

Así, la Cámara Segunda del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

I. REGULAR los honorarios profesionales de la **Dra. NAFFA VICTORIA YASMIN** en la suma de **\$445.990** [(5 JUS -valor de Jus \$89.198 + 40%], de conformidad con lo indicado en el considerando y art. 10 de la ley 2212.-

II.- Costas a cargo del ejecutado SAN FORMERIO S.R.L. (CUIT

30-57259844-2).-

III.- Regístrese, publíquese, notifíquese conforme Art. 25 ley 5631 y cúmplase con la ley 869.-

DR. JUAN A. HUENUMILLA
PRESIDENTE

DRA. DANIELA A.C. PERRAMÓN
JUEZA DE CÁMARA

DRA. MARIA DEL CARMEN VICENTE
JUEZA DE CÁMARA

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ, Secretaría.

DRA. MARIA EUGENIA PICK
-SECRETARIA-